

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 036 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 28 FEB 2018

VISTOS: El Memorando N° 437-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante DIGENIPAA), así como el Informe N° 080-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES, para la ejecución de la obra por paquete I: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima" (en adelante la Obra), por el monto de S/. 22'432,031.47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de la obra, para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1'777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obran en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 080-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;



Que, por los fundamentos técnicos expuestos y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa CESEL S.A., en el marco del Contrato N° 029-2017-FONDEPES para la supervisión de la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima", por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, estableciéndose como fecha final del contrato de la Supervisión el 17 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en el Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 080-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

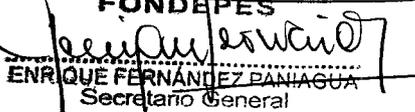


Artículo 2°.- Disponer que la empresa CESEL S.A., amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a la empresa CESEL S.A., remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato N° 029-2017-FONDEPES.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General